# CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° DGR-015-2026

## TABLA DE CONTENIDO


| | |
|---|---|
| CLÁUSULA 1. | DEFINICIONES |
| CLÁUSULA 2. | OBJETO |
| CLÁUSULA 3. | ALCANCE DEL OBJETO |
| CLÁUSULA 4. | PLAZO DEL CONTRATO |
| CLÁUSULA 5. | VALOR DEL CONTRATO |
| CLÁUSULA 6. | ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO |
| CLÁUSULA 7. | APROPIACIÓN PRESUPUESTAL |
| CLÁUSULA 8. | FORMA DE PAGO |
| CLÁUSULA 9. | OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR |
| CLÁUSULA 10. | OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR |
| CLÁUSULA 11. | DERECHOS DEL INTERVENTOR |
| CLÁUSULA 12. | OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD |
| CLÁUSULA 13. | RESPONSABILIDAD |
| CLÁUSULA 14. | INDEMNIDAD |
| CLÁUSULA 15. | MULTAS |
| CLÁUSULA 16. | CLÁUSULA PENAL |
| CLÁUSULA 17. | GARANTÍAS |
| CLÁUSULA 18. | INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR |
| CLÁUSULA 19. | INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR |
| CLÁUSULA 20. | CESIÓN |
| CLÁUSULA 21. | LIQUIDACIÓN |
| CLÁUSULA 22. | SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN |
| CLÁUSULA 23. | LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL |
| CLÁUSULA 24. | SUPERVISIÓN |
| CLÁUSULA 25. | DOCUMENTOS |

| | |
|---|---|
| CONTRATO Nº | DGR-015-2026 |
| CONTRATANTE | DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - DIRECCIÓN TÉCNICA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |
| CONTRATISTA | INGESCOR S.A.S con **NIT 812002469-5** |
| OBJETO | **INTERVENTORIA DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA PARA EL ACCESO A SOLUCIONES HABITACIONALES EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL A VIEIDNAS DE HOGARES VULNERABLES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA Y MITIGAR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA EMERGENCIA.** |
| VALOR | **TRESCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUTRO MIL QUININEOTS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 312.864.573,00)** |
| PLAZO | SEIS (6) MESES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2026 |

Entre el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** (en adelante la "Entidad") por medio la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, representado por: ELIANA MARGARITA UPARELA MARSIGLIA identificada con cédula de ciudadanía N° 50.929.464, actuando en calidad de Directora Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo Encargada (E), mediante resolución N° 0167 del 24 de junio de 2026 y en ejercicio de la delegación para contratar que viene otorgada a través del Decreto N° 000375 del 2025, expedido por el Gobernador de Córdoba, por una parte; y, por la otra, INGESCOR S.A.S con **NIT 812002469-5** representada Legalmente por **JUAN CARLOS RIOS URUETA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.389.176 de Bogota en adelante el "Contratista", hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, debido a las intensas lluvias, fuerte oleaje y rebose por vertedero central hidroeléctrica de Urrá, se expidió el Decreto Departamental N° 00039 del 02 de febrero de 2026, mediante el cual se declara la Calamidad Pública en el Departamento de Córdoba, activando los instrumentos de planeación y ejecución propios de la gestión del riesgo, incluida la formulación del Plan de Acción Específico (PAE) conforme a la Ley 1523 de 2012, para orientar y priorizar las acciones de respuesta, rehabilitación y mitigación
2. Que, en razón a lo anterior, y al encontrarse plenamente acreditada la ocurrencia de una situación excepcional de Calamidad Pública en el Departamento de Córdoba, debidamente soportada en informes técnicos, evaluaciones institucionales y criterios jurisprudenciales, fue necesario y jurídicamente procedente, declarar la Urgencia Manifiesta, con el fin de adoptar de manera inmediata las medidas requeridas para conjurar la emergencia, prevenir la extensión de sus efectos y garantizar la continuidad de los servicios esenciales. En tal sentido, se expidió el Decreto N° 00041 del 4 de febrero de 2026, a través del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Departamento de Córdoba en el marco de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto N° 00039 de 2026.
3. Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de selección de contratación directa procederá en caso de presentarse Urgencia manifiesta. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 señala: "Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."
4. Que, en este marco, la Urgencia Manifiesta constituye una causal excepcional de contratación directa y un instrumento jurídico idóneo para atender la situación. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 autoriza la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad

pública, fuerza mayor o desastre, o situaciones similares que demanden actuaciones inmediatas e imposibiliten acudir a procedimientos ordinarios de selección o concurso públicos. A su turno, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en las modalidades de selección reconoce la contratación directa y, dentro de sus causales, incorpora la urgencia manifiesta, en armonía con lo previsto en la Ley 80 de 1993. En consecuencia, en un periodo como el actual, en el que operan restricciones propias de la Ley de Garantías, la urgencia manifiesta no solo mantiene su vigencia, sino que actúa como mecanismo de excepción jurídicamente previsto para asegurar la continuidad del servicio público y la atención inmediata de una calamidad, siempre que se cumplan estrictamente los requisitos materiales y formales de procedencia.

5. Que, debe considerarse que el Departamento se encuentra en un contexto de restricciones preelectorales derivadas de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), aplicables durante el periodo previo a la elección presidencial. En dicho escenario, si bien el ordenamiento establece limitaciones especiales sobre la gestión pública y ciertos actos contractuales, tales restricciones no se interpretan como una prohibición absoluta para la atención de emergencias ni pueden operar en detrimento del interés general, de la protección de derechos fundamentales o de la continuidad del servicio público. Precisamente, el sistema jurídico prevé excepciones y mecanismos de actuación inmediata cuando se trata de conjurar hechos de calamidad pública, fuerza mayor o desastre, bajo exigencias reforzadas de motivación, conexidad, proporcionalidad y control, evitando que el régimen de garantías impida la respuesta estatal frente a situaciones que comprometen la vida, la seguridad y la prestación de servicios esenciales

   Que, El inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 dispone lo siguiente:

   *"…Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias…"*

6. Atendiendo el contexto de calamidad pública y urgencia manifiesta, y con el fin de garantizar una respuesta inmediata y eficiente, la Entidad adelantó un trámite expedito de invitación a presentar oferta, dirigido a proveedores afines al objeto a contratar previamente identificados, con el propósito de asegurar concurrencia material dentro de los límites propios de la urgencia. En desarrollo de dicho trámite, se recibió propuesta dentro del plazo establecido y, sobre la misma, se efectuó la verificación de la información mínima requerida para acreditar capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional, así como experiencia relacionada con el objeto contractual. Con base en lo anterior, y una vez constatado el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Entidad aplicó el criterio de escogencia definido para el proceso, seleccionando al proponente que presentó el mejor precio (menor valor ofertado) para la ejecución del objeto contractual
7. Que, mediante Decreto N° 000375 del 2025 se delega la ordenación del gasto de los contratos derivados del área funcional de ambiente y gestión del riesgo de la Gobernación del Departamento de Córdoba.
8. Teniendo en cuenta que el negocio jurídico a celebrar deriva de la causal de contratación directa prevista en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la delegación de la ordenación del gasto para su celebración corresponde a la DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO, dependencia gestora del proyecto. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

**CLÁUSULA 2. OBJETO**

El objeto del contrato es: **INTERVENTORIA DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA PARA EL ACCESO A SOLUCIONES HABITACIONALES EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL A VIEIDNAS DE HOGARES VULNERABLES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA Y MITIGAR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA EMERGENCIA.**

**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO**

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos de la invitación N° DGR-015-2026**,** los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz de Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio contractual, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**

El valor del contrato es hasta por la suma de: **TRESCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUTRO MIL QUININEOTS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 312.864.573,00)** el cual incluye costos directos e indirectos y demás que haya lugar.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma

es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

**Parágrafo:** Para todos los efectos del valor del Contrato los tributos, contribuciones e impuestos especiales aplicables al contrato son los señalados en el capítulo V del pliego de condiciones, documentos del proceso, los acuerdos, ordenanzas vigentes y aquellos que determine conforme al objeto, valor del contrato y la ley tributaria vigente.

**CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**

Para el presente contrato la Entidad NO entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado.

**CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

| No CDP | IDENTIFICACIÓN PRESUPUESPTAL | CONCEPTO | VALOR |
|---|---|---|---|
| **26000443** | 03030503 - 2.3.2.02.02.008.3 - 20 RR | IMPLEMENTACIÓN DEL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL DE VIVIENDA PARA EL ACCESO A SOLUCIONES HABITACIONALES EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO DE HOGARES VULNERABLES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA". | $ 1.354.381.122,00 |

**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**

El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera:

El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera:

**PAGOS PARCIALES:** El departamento de Córdoba efectuará el pago del noventa por ciento (90%) del valor del contrato mediante ACTAS PARCIALES MENSUALES divididas proporcionalmente a la efectiva ejecución integral. Para el trámite de estos pagos, será requerido:

- Informe de avance ejecutivo.
- Acta de pago parcial correspondiente.
- Certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acreditación de los pagos en materia de salarios y seguridad social que el contratista efectúe al personal empleado en la ejecución del mismo.
- Demás documentos a que haya lugar.

**PAGO FINAL:** El Departamento de Córdoba efectuará el pago del diez por ciento (10%) restante del valor del contrato una vez se haya ejecutado satisfactoriamente la totalidad del objeto contractual y se haya suscrito el acta de liquidación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago final será necesario el recibido a satisfacción por parte del Departamento de Córdoba – Dirección de Ambiente y Gestión del Riesgo, la entrega del informe final de interventoría y la firma del acta final del contrato de interventoría. En este último pago deberá acreditarse el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, la entrega de la garantía otorgada debidamente actualizada y aprobada por la Dirección de Ambiente y Gestión del Riesgo, y el acta de liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá presentar ante el supervisor del contrato la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto pactado.

**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES Y TECNICAS DEL INTERVENTOR**

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en anexo técnico, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Cumplir con lo establecido en el presente estudio previo referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
15. Ejecutar el contrato con el Personal ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato. La persona que reemplazará al profesional del Personal Propuesto debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el presente estudio previo.
16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello

Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
20. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el presente estudio previo, en los plazos acordados con la Entidad.
21. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
22. Incluir como mínimo el de personal colombiano para el cumplimiento del contrato, según la oferta presentada.

**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR**

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, **LOS CONTRATISTAS** responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

El contratista debe cumplir las siguientes obligaciones:

**10.1. Obligaciones específicas administrativas y contractuales del contratista de interventoría frente a su contrato con el Departamento de Córdoba**

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los requerimientos técnicos y normativos establecidos por la Gobernación y la legislación aplicable (Ley 80/1993, Ley 1474/2011).
2. Conseguir por cuenta propia los recursos, elementos, materiales e insumos necesarios para desarrollar la interventoría.
3. Designar y mantener el equipo de trabajo conforme a lo estipulado en los pliegos y la propuesta, garantizando la dedicación ofertada.
4. Cumplir con las instrucciones y recomendaciones del supervisor o funcionario designado por la Gobernación.
5. Informar oportunamente, por escrito, cualquier novedad o situación que pueda afectar la ejecución del contrato, incluyendo amenazas o peticiones ilegales, para proteger los intereses del Departamento.
6. Mantener actualizadas y vigentes las pólizas y garantías exigidas en el contrato (cumplimiento, calidad, responsabilidad civil, etc.).
7. Reportar con transparencia y lealtad todas las actuaciones contractuales, evitando dilaciones injustificadas y actos contrarios a la buena fe contractual.
8. Observar todas las normas legales aplicables a la ejecución del contrato, incluyendo las laborales, tributarias, de seguridad social y ambientales.
9. Atender y responder requerimientos de la entidad, organismos de control, ciudadanía y veedurías, asegurando transparencia y acceso a la información.
10. Mantener la confidencialidad sobre la información obtenida en el desarrollo del contrato, en cumplimiento del régimen legal vigente.
11. Solicitar autorizaciones previas para cambios sustanciales en el equipo de trabajo, subcontrataciones, modificaciones de cronograma o metodología.

12. Presentar oportunamente los informes de avance, seguimiento y entrega final del servicio de interventoría, ajustados a los formatos y tiempos contractuales.
13. Asumir responsabilidad civil y penal por acciones y omisiones en la ejecución de su contrato, conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
14. Gestionar internamente el cumplimiento del contrato, adoptando medidas de autocontrol y asegurando la calidad y oportunidad de los entregables.

10.2. **Obligaciones específicas del contratista de interventoría frente al contrato de obra**

El contratista debe cumplir las siguientes obligaciones:

**Obligaciones Técnicas**

1. Verificar la situación actual antes del inicio de cada una de las actividades de la obra.
2. Revisar planos, diseños, estudios técnicos, presupuesto, especificaciones y hacer balance previo de la obra.
3. Exigir al contratista el cronograma de trabajo y la ruta crítica en método CPM usando el software MS Project.
4. Exigir al contratista la reprogramación de los cronogramas cuando haya retrasos, suspensiones, adiciones en tiempo o valor, para mantener plazos contractuales.
5. Verificar demás documentos técnicos relacionados con la obra.
6. Realizar controles y seguimientos permanentes.
7. Revisar y balancear las obras constantemente, verificando que lo ejecutado en campo corresponda a los diseños y documentos contractuales, e informar a la Secretaría de infraestructura sobre posibles irregularidades.
8. Llevar y actualizar la bitácora diaria de obra.
9. Utilizar los formatos dispuestos por la Secretaría de Infraestructura para informes semanales, parciales, finales y de incumplimientos que den lugar a sanciones conforme a la Ley 1474 de 2011.
10. Adelantar acciones para prevenir, mitigar y corregir atrasos y sobrecostos en la ejecución de la obra.
11. Hacer cumplir planes de aseguramiento de calidad, plan de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial y salud ocupacional.
12. Acatar las disposiciones normativas locales, departamentales y nacionales que afectan la ejecución técnica de las obras.
13. Exigir al contratista la entrega y actualización permanente de planos récord de las construcciones durante toda la ejecución y verificar la entrega de los planos finales al Departamento.
14. Elaborar listado de actividades críticas del cronograma del contrato.
15. Controlar el cumplimiento de licencias, permisos y autorizaciones legales para la obra.
16. Presentar informes técnicos mensuales y final, con soportes completos y detallados (fotografías, ensayos, actas, bitácoras).

**Obligaciones Administrativas**

1. Verificar cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y obligaciones laborales y parafiscales del contratista de obra.
2. Llevar relación detallada del personal del contratista en obra y constatar afiliaciones a seguridad social, verificando cumplimiento de mano de obra no calificada local y población vulnerable; presentar reporte semanal a la supervisión.
3. Observar el desempeño del personal del contratista, exigiendo dirección competente y personal técnico/profesional conforme al contrato.
4. Registrar diariamente obra ejecutada, personal, equipos y otros aspectos relevantes.
5. Verificar que el contratista provea dotación adecuada de seguridad industrial y bioseguridad para su personal.

6. Controlar el manejo, sanidad y orden en campamentos y zonas de trabajo, supervisando que el contratista asuma costos correspondientes sin costo adicional para el Departamento.
7. Velar por buenas condiciones de aseo y seguridad en las áreas de trabajo.
8. Verificar instalación de la valla aprobada por el Departamento de Córdoba en obra.
9. Informar por escrito situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al supervisor del contrato y recomendar acciones inmediatas.
10. Certificar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
11. Realizar reuniones con el contratista al menos una vez por semana, documentando avances y elaborando actas firmadas.
12. Asesorar, acompañar y suscribir acta de inicio de ejecución del contrato de interventoría, previa verificación de requisitos.
13. Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación, recibo final y liquidación del contrato de obra, apoyando en la verificación de cantidades, corrección de defectos y adecuación final.
14. Asistir a todas las reuniones relacionadas con el contrato y elaborar actas correspondientes con firmas de los participantes.
15. Revisar y confrontar actas mensuales firmadas con el contratista y aprobar modificaciones en cantidades de obra según contrato.
16. Elaborar junto con el contratista las actas de recibo a satisfacción y participar en recibos definitivos del proyecto.
17. Analizar el avance contractual para prever incumplimientos y sugerir medidas o sanciones al departamento.
18. Presentar informes mensuales y final detallados, incluyendo cantidades ejecutadas, índices de gestión, estado de avance, fotografías, pruebas de calidad y explicación de atrasos y acciones correctivas.
19. Recibir dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio del contrato de obra el factor de calidad ofrecido por el contratista.
20. Revisar y aprobar hojas de vida del personal propuesto y reemplazos, conforme a pliego de condiciones.

**Obligaciones de Control Contable y Financiero**

1. Revisar y avalar actas de pagos parciales y final del contratista de obra.
2. Realizar análisis mensual del avance financiero con soportes, anticipando necesidades de modificaciones presupuestales para asegurar flujo de fondos.
3. Aprobar balances financieros y soportes de cada factura.
4. Elaborar balances financieros y analizar viabilidad para modificaciones contractuales.
5. Verificar y aprobar el plan de manejo del anticipo y hacer seguimiento al mismo. (Cuando aplique)

**Obligaciones Jurídicas**

1. Presentar oportunamente al representante contractual del Departamento los informes de incumplimientos contractuales.
2. Antes de solicitar sanciones, requerir al contratista el cumplimiento, otorgándole plazo prudencial para subsanar.
3. Requerir por escrito al contratista incumplido e informar al Departamento de Córdoba sobre incumplimientos.
4. Proponer las posibles sanciones contractuales que puede enfrentar el contratista de obra en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.
5. Documentar y reportar incumplimientos graves que afecten la ejecución del contrato o integridad del proyecto.
6. Consultar al Departamento de Córdoba inquietudes legales relacionadas con la ejecución del contrato.

7. Estar atento y vigilante al cumplimiento de las obligaciones legales del contratista de obra, como por ejemplo la suscripción de documentos por las personas competentes, tener pólizas actualizada, etc.

**Obligaciones Ambientales**

1. Verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del contratista.
2. Revisar diagnósticos de permisos requeridos (ocupación, tala, disposición de escombros).
3. Asegurar que se cuente con todas las licencias y permisos ambientales requeridos.
4. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel local, departamental y nacional.
5. Elaborar listado de actividades críticas en el cronograma, considerando impactos ambientales.
6. Efectuar seguimiento y monitoreo ambiental, emitir recomendaciones correctivas y presentar informes mensuales con anexos respectivos.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**10.3. PRODUCTOS ESPERADOS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA**

✓ **FASE INICIAL (Alistamiento y planeación)**

1. Acta de inicio de la interventoría.
2. Plan de trabajo de la interventoría, articulado con el cronograma del contrato de obra.
3. Plan de aseguramiento de calidad del proceso de interventoría.
4. Diagnóstico técnico inicial del sitio de obra (visita previa).
5. Matriz de riesgos y medidas de mitigación.
6. Cronograma de actividades de interventoría.
7. Verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de obra (licencias, actas, pólizas, plan de manejo ambiental, etc.).

✓ **FASE DE EJECUCIÓN (Seguimiento y control)**

8. **Informes mensuales integrales de interventoría**, que incluyan:
   - aprobación de diagnósticos a viviendas con sus respectivas cantidades de obra y presupuesto.
   - Avance técnico de obra (metas físicas)
   - Avance financiero
   - Seguimiento a aspectos jurídicos, contables, sociales, ambientales y SST
   - Alertas y recomendaciones
   - Registro fotográfico

9. **Bitácora de obra permanentemente actualizada**, con:
   - Registro diario de actividades
   - Clima, equipos, personal, decisiones técnicas, etc.

10. **Conceptos técnicos y jurídicos** sobre situaciones que afecten la ejecución del contrato (ej. modificación de cantidades, actas adicionales, prórrogas, incumplimientos).
11. Actas de visita de supervisión de obra
12. Actas de comité técnico de obra e interventoría
13. Verificación del cumplimiento del cronograma de obra y su reprogramación, si aplica
14. Informe de cumplimiento del anexo técnico y criterios de selección
15. Informe de cumplimiento ambiental y de gestión de residuos (PGIRS o PMA)
16. Actas de requerimiento al contratista de obra en caso de incumplimientos.

✓ **FASE DE CIERRE**

17. **Informe final de interventoría**, que incluya:

- Consolidado del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental
- Análisis de cumplimiento de metas y presupuesto
- Registro fotográfico final
- Anexos de respaldo (actas, soportes, autorizaciones, informes técnicos, etc.)

18. Asesorar, acompañar a la secretaria de infraestructura en la elaboración del Acta de recibo final de obra
19. Informe de revisión de planos.
20. Informe técnico del cumplimiento del RETIE, RETILAP y conexiones eléctricas
21. Asesorar, acompañar a la secretaria de infraestructura en la elaboración del Acta de liquidación del contrato de interventoría
22. Certificados de paz y salvo del equipo de obra e interventoría (trabajadores, proveedores, subcontratistas)
23. Revisión y entrega de los manuales de operación y mantenimiento del proyecto

✓ **Productos transversales adicionales**

24. Conceptos y recomendaciones sobre sanciones o penalidades al contratista (si aplica)
25. Soporte para la legalización de adiciones, prórrogas, reajustes u otras modificaciones contractuales
26. Informes para entes de control, veedurías y ciudadanía
27. Aprobación técnica y jurídica de actas de pago mensuales de la obra

**CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR**

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

**CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

La Entidad está obligada a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
2. Pagar los honorarios al contratista por los servicios prestados el valor del contrato.
3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
6. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato

**CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD**

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

**CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD**

El contratista se obliga a mantener al Departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA 15. MULTAS**

Se causarán multas equivalentes a 0.5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el noventa por ciento (90 %), sin perjuicio de incorporar uno superior de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV] por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

**Causales:**

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0.1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0.1 % del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.1 % del valor total del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0.1 %] del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el “Anexo - Técnico 1” en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0.1%] del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0.1 % del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 1 %] del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 1% del valor total del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
**Parágrafo 2.** En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.
**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.
**Parágrafo 4.** En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.
**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.
**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
**Parágrafo 7°.** En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10% de la totalidad del contrato.

**CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al 10 % del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

**CLÁUSULA 17. GARANTÍAS**

**17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguiente contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. La entrega de la póliza es por medio de la plataforma Secop II. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

| CARACTERÍSTICA | CONDICIÓN |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. |

<table>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>AMPARO</td><td>VIGENCIA</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>El diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>No puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>El diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">Número y año del contrato<br>Objeto del contrato<br>Firma del representante legal del Contratista<br>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

**17.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificada con NIT No. 800.103.935-6 y el contratista. |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | Por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificada con NIT No. 800.103.935-6 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.<br><br>El CONTRATISTA se obliga a contratar y mantener vigente durante la ejecución del contrato un seguro de responsabilidad civil extracontractual bajo la modalidad de ocurrencia, en el cual deberán señalarse de manera expresa en la carátula de la póliza todos los amparos exigidos por la normativa vigente, en especial los previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1510 de 2013. En consecuencia, la póliza deberá incluir expresamente en la caratula de manera individualizada los siguientes amparos: (i) cobertura por perjuicios por daño emergente y lucro cesante; (ii) cobertura por perjuicios extrapatrimoniales; (iii) cobertura de la responsabilidad derivada de actos de contratistas y subcontratistas; (iv) amparo patronal; (v) cobertura de vehículos propios y no propios y (vi) Predios, labores y operaciones. La ausencia de la consignación expresa de estos amparos en la carátula de la póliza será causal para rechazar su aprobación por parte de la ENTIDAD. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR**

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

**CLÁUSULA 20. CESIÓN**

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN**

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será el previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de cuatro meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

**CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las garantías, el registro presupuestal y legalización de impuestos correspondientes al contrato y el acta de Inicio.

**CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en Municipio de Montería y el domicilio contractual es la ciudad de Montería, en el departamento de Córdoba que funcionará como domicilio contractual.

**CLÁUSULA 24. SUPERVISIÓN**

La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el funcionario de la Gobernación de Córdoba, que para el efecto estará a cargo de la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres, la cual vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará al correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 33 del Decreto 00618 del 05 de diciembre de 2023 “por medio del cual se actualiza el manual de contratación, supervisión e interventoría del Departamento de Córdoba”.

**CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS**

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

**Proyectó:** Carlos P- Contratista Dirección Administrativa de Contratación